

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### DAIMIEL

De acuerdo a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación del Reglamento de medios de comunicación local, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación y elevado a definitivo por Decreto 2024/52 del Alcalde de 30 de enero de 2024, y que entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBL de quince días hábiles, de conformidad con la legislación vigente:

Sustituir Artículo 22 actual que afecta a la Composición y Presidencia por la redacción siguiente:

“El Consejo estará compuesto, según el artículo 21 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Daimiel, por:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vicepresidente: Designado por el Pleno del Ayuntamiento entre sus miembros.

Vocales:

\* Uno por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

\* Uno designado por cada Consejo Municipal.

\* Uno designado por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión con competencias en medios de comunicación, entre las propuestas realizadas por los medios de comunicación privados locales debidamente constituidos, preferentemente de un profesional del periodismo que ejerza su actividad en Daimiel.

Secretario: Será el del Ayuntamiento o empleado municipal en quien delegue.

Director/a- Coordinador Medios Municipales de Comunicación: Tendrá voz, pero no voto”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Anuncio número 433**

**administración local****AYUNTAMIENTOS****DAIMIEL****ANUNCIO**

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, con fecha 16 de abril de 2018 ha dictado el siguiente Decreto:

Decreto número: 2018/161.

Extracto: Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Medios de Comunicación Municipales.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, el Reglamento de Medios de Comunicación Municipales, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 34, de 16 de febrero de 2018, en el Tablón de Anuncios de esta localidad, en el Tablón de Edictos Digital y en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía, ha resuelto:

Primero.-Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de aprobación del Reglamento de Medios de Comunicación Municipales, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.-Ordenar la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.-Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Daimiel, a 16 de abril de 2018.-El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

**ANEXO****REGLAMENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Los Medios de Comunicación Municipales conforman un departamento informativo de carácter público dependiente de la concejalía de Comunicación, cuya propiedad moral es de la sociedad daimieleña en su conjunto y que debe regularse de acuerdo con los procedimientos de un Estado democrático de derecho.

La libertad de expresión y el derecho a una información veraz son dos realidades indisociables en nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, y representan los principios básicos irrenunciables que inspiran y comprometen el quehacer diario de los medios de comunicación municipales.

Su vocación es la del servicio público en el marco de la información y el ámbito de Daimiel. Sus funciones incluyen contribuir al ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a disponer de una información veraz, relevante, de calidad y fiable, no sometida a intereses particulares, ya sean estos de naturaleza política, económica, social o de cualquier otro tipo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se conciben como un espacio imprescindible de información municipal, participación política o de cualquier otro tipo de los vecinos, de información de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo, de difusión cultural, prestando especial atención a la protección de la infancia, la juventud, la tercera edad, la mujer, y el medio ambiente.

Un Reglamento de medios de comunicación debe posibilitar que se canalice la opinión de la sociedad daimieleña convirtiéndose en un instrumento útil de participación ciudadana.

#### TÍTULO PRELIMINAR.

##### 1º.-Objeto.

El objetivo del presente Reglamento es la regulación de la organización y funcionamiento de los medios de comunicación municipales, entendiéndose estos: la revista municipal Daimiel Noticias, la emisora municipal Radio Daimiel y el portal web municipal [www.daimiel.es](http://www.daimiel.es)

##### 2º.-Principios generales.

Establecer las normas necesarias para que los medios de comunicación locales actúen respetando los principios de objetividad, veracidad e imparcialidad y fomenten la participación ciudadana.

La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites que establece el artículo 20 de nuestra Constitución.

El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.

El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución. La protección de la juventud y de la infancia y el respeto a los valores de igualdad reconocidos en el artículo 14 de la Constitución.

El respeto a las minorías étnicas, culturales o religiosas y a la diversidad sexual.

##### 3º.-Organización y funcionamiento.

Los medios de comunicación municipales dependen orgánicamente de la Concejalía de Comunicación.

Para contribuir a garantizar el derecho de los ciudadanos de Daimiel a la información asegurando un ejercicio efectivo de la libertad de expresión y de la independencia en el marco de los principios expresados en el artículo anterior se crea el Consejo de Medios de Comunicación Municipales, que tendrá carácter consultivo y no vinculante.

#### TÍTULO II. BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL-DAIMIEL NOTICIAS.

##### Artículo 4.-Objeto de la revista municipal Daimiel Noticias.

La finalidad de Daimiel Noticias es informar a los lectores del mismo de la actividad corporativa municipal, social, cultural, económica y deportiva de la localidad.

##### Artículo 5.-De la Dirección.

La Dirección de Daimiel Noticias se llevará a cabo por el Coordinador de Medios de Comunicación.

##### Artículo 6.-Periodicidad.

La publicación de Daimiel Noticias será cuatrimestral, y en cantidad tal que permita llegar al máximo de ciudadanos de la localidad.

El Concejal Responsable de Medios de Comunicación, oído el Consejo Asesor, podrá decidir que se hagan números extraordinarios.

##### Artículo 7.-Reserva de espacio a los grupos políticos municipales.

Los grupos políticos con representación municipal tendrán reservada una página de Daimiel Noticias, igual para todos, en el que podrán incluir sus artículos de opinión, sobre los temas que estimen de su interés.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El orden será por número de votos y representación municipal en ediles de la composición municipal.

En dicho espacio se podrán incluir imágenes que deberán estar sujetas a los términos que obliga la protección del derecho al honor, intimidad personal e imagen. Dichos derechos prevalecerán frente al derecho de información libertad de expresión.

Los titulares de cada uno de los artículos dispondrán del mismo espacio. Se utilizará el mismo tipo de letra. En el cuerpo de los escritos la letra habitual será la más conveniente con el fin de preservar la proporcionalidad, calidad y equidad. Los textos tendrán la extensión, espaciado y tabulación que corresponda en función del número de artículos a incorporar. Cada uno de estos elementos será valorado y decidido por el técnico correspondiente, con criterios técnicos profesionales de proporcionalidad, calidad y equidad.

**Artículo 8.-De las noticias y artículos publicados.**

Daimiel Noticias se nutre de la información que se genera en el municipio de Daimiel y esta se debe recopilar por el Gabinete Municipal de Comunicación, proceda de otros medios de comunicación que en derecho se permita o bien se genere por el propio departamento.

Al mismo tiempo, el Consejo de Medios de Comunicación Municipales podrá proponer contenidos al Gabinete Municipal de Comunicación.

**Artículo 9.-De la publicidad.**

El Ayuntamiento podrá insertar publicidad Institucional sobre actividades o servicios emanados del mismo. De la misma forma Daimiel Noticias podrá incluir en sus páginas publicidad de entidades privadas.

Sólo se admitirá publicidad relacionada con cuestiones comerciales, quedando totalmente excluida la publicidad de tipo político, circunscrita a los periodos electorales conforme a lo que dicta la propia Ley Electoral. Tampoco se admitirán aquellos anuncios que su contenido o imagen atente contra la dignidad de las personas.

El coste de la publicidad privada quedará fijado en las ordenanzas fiscales municipales.

**TÍTULO III. RADIO MUNICIPAL.**

**Artículo 10.-Objeto de la Radio Municipal.**

La Radio Municipal es un medio de comunicación de carácter cultural, social, educativo e informativo, acogida a la legislación vigente y a las presentes normas, que presta a través de sus programas un servicio a la ciudad de Daimiel.

La Radio Municipal garantizará la libertad de expresión conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Española, y no estará adscrita a ninguna ideología política, permitiendo el acceso a ésta de grupos y asociaciones adscritas al Registro Municipal de Asociaciones, y aquellas entidades de cualquier tipo respetando el pluralismo de la sociedad local.

**Artículo 11.-De la Dirección.**

La Dirección de la Radio Municipal se llevará a cabo por el coordinador de Medios de Comunicación Municipales.

**Artículo 12.-Principios rectores.**

La actividad de la Radio Municipal se desarrollará en general bajo los principios básicos de libertad, pluralismo, información, formación y ocio, y en particular bajo los siguientes principios:

1. Objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
2. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural, sexual y lingüístico.
4. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
5. El respeto a los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
6. El acceso a la opinión pública, basándose en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.
7. La promoción y difusión de los valores históricos, culturales y sociales de Daimiel y su territorio más cercano como la provincia y la región.

La Radio Municipal propiciará:

1. La comunicación entre la ciudadanía de Daimiel, en particular, y de toda su audiencia en general, informando de un modo objetivo de toda la información local, así como del resto de la información provincial, regional, nacional e internacional.
2. La participación ciudadana en la vida municipal, conforme a normas de respeto, educación y conducta cívica, facilitando el acceso a la radio de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la emisora.
3. La participación de todos los grupos políticos, facilitando la difusión de sus mensajes, opiniones y propuestas, a través de ruedas de prensa y entrevistas, facilitando el debate social y el desarrollo de la localidad en todos los ámbitos, en aquellos espacios creados para tal efecto y siempre y cuando tengan un compromiso de continuidad. Los MCM asistirán a las convocatorias públicas que se produzcan, garantizando su cobertura, salvo excepciones porque el servicio no lo permita.
4. La promoción de la cultura y el deporte, la educación, el tejido empresarial, el ocio así como el resto de sectores a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas, secciones y entrevistas sean necesarios sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones, facilitando la participación de todas las asociaciones de la localidad.
5. El acceso a este servicio público a todas las personas, bien a través de sus ondas, o bien a través de su emisión por internet.

Artículo 13.-De la ciudadanía y asociaciones.

Toda la ciudadanía de Daimiel y asociaciones debidamente registradas en el Registro Municipal de Asociaciones tienen derecho a solicitar a los responsables de la Radio Municipal la cobertura de la información que entiendan relevante o su intervención en antena indicando previamente el asunto a tratar. El Consejo Asesor podrá proponer cuantas acciones sean necesarias al respecto. El coordinador indicará la forma más adecuada de proceder.

Artículo 14.-Participación de los Grupos Políticos Municipales.

Con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa electoral, se propiciará la participación de todos los grupos políticos con representación municipal, facilitando la difusión de sus mensajes, opiniones y propuestas, así como el debate social una vez analizado su carácter, viabilidad, circunstancias y disposiciones por parte del equipo de redacción.

Sólo se aceptarán comunicados oficiales procedentes de Alcaldía, que podrán ser utilizados para difundir informaciones urgentes y de interés social, sin merma de que sean ampliadas con apreciaciones y valoraciones de quienes protagonizan o disponen de resoluciones que afectan de algún modo al contenido de la noticia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En cuanto al resto de grupos políticos que integran la Corporación, y/o cualquier otra formación con vinculación política, estarán sujetos a convocatorias públicas o entrevistas promovidas por el propio medio, cuyo equipo de redacción analizará y trabajará de forma interna el resultado de las mismas para su posterior emisión por antena en los informativos de Radio Daimiel bajo criterio periodístico neutral y deontológico, y donde se dará prioridad en su publicación o emisión según sea su trascendencia y/o la actualidad del tema tratado.

La información de actividades (cursos, conferencias, mítines, actos sociales y/o culturales...) promovidos u organizados por partidos, agrupaciones, federaciones o coaliciones con vinculación política, se emitirá por antena en los informativos de los días anteriores al acto, con el esquema que bajo el buen hacer periodístico se requiera.

Las notas de prensa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otros organismos, con información de interés local, comarcal o regional, y las noticias publicadas en periódicos con el mismo interés, tendrán cabida siempre que no se haya emitido ningún tipo de información relacionada anteriormente, adaptadas al tiempo y lenguaje radiofónico, aunque sin alterar el sentido de la fuente, en los informativos o programas oportunos.

No sucederá lo mismo con los comunicados expresos {diferente a las notas de prensa}, en los que la lectura de los mismos será literal.

Artículo 15.-Organización y funcionamiento.

De la programación.

1.-La programación se desarrollará de octubre a junio, con la salvedad de Navidad, Carnaval, Semana Santa, período estival (julio y agosto) y ferias y fiestas; fechas en las que se someterá el formato a las necesidades del servicio.

2.-El Consejo de Medios de Comunicación podrá trasladar propuestas de programación al Gabinete de Comunicación.

3.-Los profesionales del área de Comunicación elaborarán las propuestas de programación que elevarán al concejal responsable quien analizará sus posibilidades técnicas y de RRHH junto con el coordinador del área. El Consejo de Medios de Comunicación dará su valoración al respecto.

4.-Serán considerados colaboradores todas aquellas personas particulares sin relación laboral con la empresa que hayan sido aceptados como tales por el personal técnico de la Radio Municipal y que realicen alguna labor que sea de interés para la ciudadanía. Estos estarán sujetos a las normas de programación.

Los colaboradores no son los únicos responsables del programa que realizan. Por lo tanto, deberán informar siempre a la Dirección de cualquier cambio proyectado que afecte a su estructura, por mínimo que fuese.

A los colaboradores se les facilitará los medios que son propiedad de la Radio Municipal para poder desarrollar su labor, siempre que ellos lo soliciten previamente y a criterio del personal técnico de la Radio Municipal.

Los colaboradores no representan a la emisora, excepto en los casos en que el Ayuntamiento exprese lo contrario. Cualquier opinión emitida por un colaborador en el transcurso de su programa será asumida por sí mismo, y nunca podrá ser atribuida a la emisora municipal.

5.-Cualquier entidad o asociación cultural, social o de ocio, sin interés político ni lucrativo podrá participar en espacios bajo la supervisión de los trabajadores de la emisora, realizar un programa relacionado con ella, y siempre de interés general para la audiencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Debates y tertulias.

La Radio Municipal podrá emitir un espacio "debate" de carácter eminentemente político, con la periodicidad que la programación permita y donde los grupos políticos expresen su opinión respecto a cuestiones de competencia municipal y de interés local, regional, nacional o internacional, según considere el moderador.

El Director de la Radio Municipal presentará una propuesta de programación de "debate político" que deberá ser aprobada por el concejal de Comunicación, previamente a su realización, y de la cual se informará al Consejo Municipal de Comunicación. La Propuesta contendrá la fecha y hora a celebrar el espacio "debate" así como la duración del mismo, indicando si su emisión será en directo o no y el periodo de emisión que abarcará, y, si se incorporase a la programación radiofónica, garantizándose el compromiso presencial y representativo durante la temporada sobre los que se asienta la propuesta de debate o tertulia.

Este espacio "debate" será guiado por profesionales del departamento de Comunicación y a él podrá concurrir un representante de cada uno de los grupos políticos o adscritos a sus formaciones en quien delegue.

Durante la emisión del espacio, el profesional de la comunicación actuará en todo caso a tenor de su código deontológico y permitirá la entrada telefónica en antena de interlocutores e interlocutoras externos debidamente identificados, a quienes se les permitirá exponer de forma breve y concisa, pero lo suficientemente fundamentada, su opinión o versión personal al respecto al tema de debate. A continuación el o la profesional contrastará y/o enfrentará la opinión y/o versión con la de los contertulios. En ningún caso se permitirá que el interlocutor interactúe con los tertulianos, y/o monopolice el espacio.

Artículo 16.-De la publicidad.

El Ayuntamiento podrá insertar publicidad institucional sobre actividades o servicios emanados del mismo. De la misma forma la Radio Municipal podrá incluir en su programación publicidad de entidades privadas, consistentes en anuncios, cuñas o espacios publicitarios, cuyo coste quedará regulado por las ordenanzas fiscales municipales.

Sólo se admitirá publicidad relacionada con cuestiones comerciales, quedando totalmente excluida la publicidad de tipo político. Tampoco se admitirán aquellos espacios que su contenido atente contra la dignidad de las personas y vaya en contra de cualquiera de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, siendo responsabilidad exclusiva del anunciante el contenido de las piezas publicitarias que se emitan.

Aquellas noticias remitidas donde su contenido no sea propiamente información, sino que, soslayadamente muestren publicidad encubierta, tampoco deberán emitirse, siendo remitidos al Consejo de Medios de Comunicación Municipales para que realice cuantas apreciaciones estime oportunas.

El tratamiento publicitario electoral se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de Publicidad electoral en Emisoras Municipales de Radiodifusión sonora y normas complementarias y de aplicación y bajo los mandatos de la Junta Electoral de Zona.

TÍTULO IV. PORTAL WEB MUNICIPAL.

Artículo 17.-Objeto del Portal Web Municipal.

El portal web municipal [www.daimiel.es](http://www.daimiel.es) pretende hacer visible a la ciudadanía los servicios que presta el Ayuntamiento de Daimiel.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El portal web, garantizará la libertad de expresión conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Española, y no estará adscrito a ninguna ideología política, permitiendo el acceso a ésta de grupos, asociaciones y entidades de cualquier tipo respetando el pluralismo de la sociedad local.

Por tanto, el portal web no dispondrá de hipervínculos o herramienta interactiva alguna que permita el enlace directo con cualquier sitio electrónico de partido político alguno.

Artículo 18.-De la Dirección.

La parte informativa del portal web municipal será dirigida por el Coordinador de Medios de Comunicación Municipales, mientras que el resto de composiciones se adscriben al Departamento de Informática y Diseño.

Artículo 19.-De la estructura del Portal Web Municipal.

El Portal Web municipal organiza sus contenidos en áreas principales con el propósito de facilitar su consulta por parte de la ciudadanía.

Con el fin de seguir mejorando la comunicación con la ciudadanía a través del portal web municipal, el Ayuntamiento de Daimiel rediseñará su portal web, siempre que se detecte una necesidad clara al respecto, incorporando nuevas funciones y ofreciendo un entorno más dinámico y sencillo. El Consejo de Medios de Comunicación podrá trasladar propuestas de mejora de la estructura del portal web. Serán los técnicos del área de Informática y Comunicación quienes elevarán a los concejales delegados de las áreas correspondientes para su aprobación, de lo cual se informará en sesiones del Consejo de Medios de Comunicación Municipales.

Para seguir fomentando la pluralidad y el acceso a la información de la ciudadanía, la página de inicio del portal web municipal dispondrá de herramientas o hipervínculos que faciliten el acceso directo a los siguientes contenidos u a otros que en el futuro pudieran incluirse:

- Perfil del contratante.
- Administración electrónica.
- Directorio de servicios.
- Portal de Transparencia.
- Daimiel Noticias.
- Radio Municipal.

#### TÍTULO V. CONSEJO ASESOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 20.-Naturaleza.

El Consejo de Medios de Comunicación Municipales es un órgano colegiado de carácter consultivo dependiente del Ayuntamiento de Daimiel que regula y armoniza la discrecionalidad de las decisiones organizativas relacionadas con los medios de comunicación municipales.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirá por el presente Reglamento, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 21.-Fines.

1. Velar por el cumplimiento de los principios que informan la Constitución española y los derechos y libertades que en ella se reconocen y garantizan.
2. Asegurar el acceso a la información como un servicio público para todos los vecinos de Daimiel en igualdad de condiciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



3. Garantizar el respeto personal, la objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones, rechazando todo intento de influir en las coberturas o en la orientación informativa y facilitar el derecho de rectificación cuando se demuestre que una noticia no responde a la verdad.

4. Amparar el derecho a la libertad de expresión.

5. Avalar el respeto por el pluralismo político, cultural, religioso, sexual y social.

6. Discernir entre opinión e información, garantizando que no se produzca confusión entre una y otra, dentro del marco que establece el apartado 40 del artículo 20 de la Constitución.

7. Fomentar cualquier acción, campaña o iniciativa que tienda a mejorar el bienestar de los vecinos de Daimiel, especialmente en los aspectos sociales y culturales.

Artículo 22.-Composición y Presidencia.

El Consejo estará compuesto, según el artículo 21 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Daimiel, por:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vicepresidente: Designado por el Pleno del Ayuntamiento entre sus miembros.

Vocales:

\* Uno por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

\* Uno designado por cada una de las asociaciones que representen a las distintas tipologías de asociaciones incorporadas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Secretario: Será el del Ayuntamiento o empleado municipal en quien delegue.

Director/a Medios Municipales de Comunicación: Tendrá voz pero no voto.

Los representantes de los grupos políticos serán designados por cada grupo, que también designará un suplente para cada uno de ellos, y por un período de cuatro años vinculado a la vigencia de la legislatura. Los grupos trasladarán su designación al Pleno, el cual se dará por enterado.

Artículo 23.-Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Consejo coincidirá con la legislatura municipal, renovándose tras la celebración de las elecciones municipales. Si a lo largo de dicha legislatura se incorporara alguna asociación al Registro Municipal de Asociaciones directamente vinculada con la comunicación podría incorporarse al Consejo previo nombramiento del Pleno.

Los vocales podrán asimismo renunciar y causar baja por propia voluntad mediante su dimisión o bien por destitución acordada por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del propio Consejo de Medios de Comunicación Municipales.

Artículo 24.-Funciones del Presidente.

Es el responsable de la organización del trabajo y de establecer las prioridades y el orden del día de las reuniones del Consejo.

Es el encargado de convocar y presidir las reuniones del Consejo, que deberán realizarse, al menos, semestralmente.

Garantizará la confidencialidad de los asuntos tratados en el Consejo.

Representará al mismo ante órganos municipales, organismos públicos, empresas o particulares.

Decidirá los empates, cuando los haya, con voto de calidad.

Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el secretario.

Artículo 25.-Competencias del CMMC.

- Colaborar en el establecimiento de las líneas básicas que deben regir los contenidos del Daimiel Noticias, radio municipal y página web, así como participar en los procesos de transformación que se emprendan en cada momento, tanto en el aspecto formal como en la gestación de secciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Velar porque los contenidos de la información se adecuen en cada momento a lo señalado en el preámbulo y los fines de este Reglamento.

- Asesorar, orientar y aconsejar al director o responsable del Daimiel Noticias, radio municipal y página web, en su labor, recomendándole y proponiéndole cuantas ideas, aportaciones y contribuciones resulten de interés para la mejora de sus respectivos medios sin que éstas resulten tendenciosas.

- Por iniciativa de sus miembros o a requerimiento de quienes estos consideren oportuno al haberse sentido aludidos personalmente, el Consejo podrá intervenir para recabar cuanta información considere de su interés.

- Elaborar una memoria anual sobre su actividad.

- Proponer e informar sobre los criterios que considere más adecuados en lo que atañe a la publicidad.

- Podrá elaborar informes sobre cualquiera de los servicios, departamentos o delegaciones que tengan relación con los Medios de Comunicación Municipales, así como evaluar el desempeño de sus responsables y proponer mejoras.

- Podrá intervenir para aclarar la actuación de los directores o responsables de los medios, para reconocer los fallos o errores internos en el material informativo y para denunciar manipulaciones o para expresar su oposición en los asuntos que estime pertinentes.

**Artículo 26.-Funcionamiento del Consejo.**

Las reuniones del Consejo de Medios de Comunicación Municipales serán convocadas por el presidente, por los cauces reglamentarios en dependencias municipales, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a su celebración. Se informará previamente a los miembros, por si tienen interés en incorporar algún punto en el Orden del Día.

Las deliberaciones serán siempre confidenciales.

Para celebrarse deberá asistir un tercio de los consejeros con voz y voto, siendo necesariamente uno de ellos, el presidente.

Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de sus miembros, teniéndose presente el voto de calidad del presidente en caso de empate. Si un consejero mantiene alguna discrepancia, podrá hacerla pública como voto particular en el acta del Consejo de Medios de Comunicación Municipales.

Cada vocal actuará con voto personal.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

**Anuncio número 1225**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>